

<b>CORNARE</b>	Número de Expediente: 053180233690	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>131-1395-2019</b>	
<b>Sede o Regional:</b>	<b>Regional Valles de San Nicolás</b>	
<b>Tipo de documento:</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI.</b>	
<b>Fecha:</b> 03/12/2019	<b>Hora:</b> 16:45:42.1...	<b>Folios:</b> 4

## RESOLUCION No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

## CONSIDERANDO

### Antecedentes:

Que mediante Auto Número 131-0993-2019 del 28 de Agosto, se dio inicio al trámite ambiental de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitado por el señor JAIME HORACIO ISAZA ACEVEDO, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 70757314, la señora LUZ MARY DEL SOCORRO ISAZA ACEVEDO, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 43211023, para los usos Doméstico y Riego, en beneficio del predio La Llorona, ubicado en la vereda Yolombal del municipio Guarne, con folio de matrícula inmobiliaria 020-66036.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Guarne y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, entre el 16 de Septiembre de 2019 y el 04 de Octubre de 2019.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 30 de Septiembre de 2019, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado 131-1956-2019, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

(...)

**4.1** La fuente hídrica denominada "El Cañón" cuenta con un caudal de 2,47 L/s y caudal disponible 1,85 L/s, suficiente para suplir las necesidades del predio de interés como uso doméstico y riego, sin agotar el recurso y quedando un remanente ecológico en el cauce.

**4.2** Es FACTIBLE otorgar el permiso de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a los señores JAIME HORACIO ISAZA ACEVEDO con C.C 757.314 Y LUZ MARY DEL SOCORRO ISAZA ACEVEDO con C.C 43.211.023, para uso DOMÉSTICO Y RIEGO, en beneficio del predio identificado con FMI N° 017-11699 ubicado en la vereda Pantalio del municipio de La Unión.

**4.3** En el predio de interés se tiene establecido dos viviendas, una pertenece a la señora Luz Mary del Socorro Isaza Acevedo donde habitan cinco (5) personas permanentes, para la cual requiere un caudal de 0,0070 L/s y la otra vivienda corresponde al señor Jaime Horacio Isaza Acevedo, donde habitan cuatro (4) personas permanentes, requiriendo un caudal de 0,0055 L/s, obteniendo así un caudal total para uso doméstico de 0,0125 L/s.

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



ISO 9001



ISO 14001



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

4.4. El predio presenta restricciones ambientales por estar en el área de influencia del Plan de Ordenación Y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Aburrá (POMCA del Río Aburrá), sin embargo, tales restricciones no entran en conflicto con las actividades realizadas en el predio La Llorona. Adicionalmente, se deberá respetar el área correspondiente a la ronda hídrica de las fuentes que discurren por el predio, esto en concordancia en lo establecido en el Acuerdo Corporativo 251 de 2011.

4.5. La parte interesada no presentó ante la Corporación el programa de uso eficiente y ahorra del agua (PUEAA), según el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, el cual debe ser presentado para su aprobación por parte de la Corporación. 4.6 Debido a que las concesiones de aguas superficiales de algunos usuarios de la fuente El Cañón se encuentran vencidas, se debe requerir iniciar el trámite de una nueva concesión ante la Corporación. "(...)"

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión. Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado 131-1956-2019, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo. Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor JAIME HORACIO ISAZA ACEVEDO, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 70757314, y la señora LUZ MARY DEL SOCORRO ISAZA ACEVEDO, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 43211023, , en beneficio del predio La Llorona, ubicado en la vereda Yolombal del municipio Guarne, con folio de matrícula inmobiliaria 020-66036, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	La llorona	FMI:	020-66036	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	23	28,6	6	19	00,7	2356
Punto de captación N°:									1	
Nombre Fuente:	La Leyenda	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				-75	23	46,8	6	18	48,1	2578
Usos									Caudal (L/s.)	
1	DOMÉSTICO									0,0125
2	RIEGO Y SILVICULTURA									0,000035
Total caudal a otorgar de la Fuente									0,0125	
Total caudal a otorgar de la Fuente									0,0125	

**Parágrafo.** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Concesión de aguas que se otorga, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE, al señor JAIME HORACIO ISAZA ACEVEDO, y la señora LUZ MARY DEL SOCORRO ISAZA ACEVEDO que en término de(60) sesenta días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberán cumplir con la siguiente obligación:

- 1.- **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma
- 2.-La parte interesada deberá instalar un tanque de almacenamiento con su respectivo dispositivo de control de flujo (flotador), como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
- 3.-El interesado deberá presentar a la Corporación el formulario simplificado para la elaboración del programa de uso eficiente y ahorra del agua (PUEAA) en un término de 60 días.

**ARTICULO TERCERO. INFORMAR** a JAIME HORACIO ISAZA ACEVEDO identificado con cédula de ciudadanía N° 70.757.314 Y LUZ MARY DEL SOCORRO ISAZA ACEVEDO, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.211.023, para que cumpla con las siguientes actividades:

- 1.-El interesado deberá implementar la obra de captación y control de caudal con base al caudal otorgado por la Corporación, de forma que garantice la derivación del caudal asignado.
- 2.-Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- 3.-Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- 4.-El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- 5.-Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación

**ARTÍCULO CUARTO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental..

**ARTÍCULO QUINTO : INFORMAR** a la beneficiaria de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto .1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

**ARTICULO SEXTO . INFORMAR** a la parte interesada que mediante Resolución N° 112-5007 del 29 de noviembre de 2018, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Aburrá, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

**ARTICULO SEPTIMO . ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Aburrá priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan..

**Parágrafo 1º.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Aburrá, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

**ARTICULO OCTAVO .** Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO NOVENO .** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DECIMO.** El titular de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo. CORNARE** se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO. REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO . REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTICULO DECIMO CUARTO. NOTIFICAR** personalmente, el presente Acto Administrativo al señor JAIME HORACIO ISAZA ACEVEDO, al señor LUZ MARY DEL SOCORRO ISAZA ACEVEDO, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011..

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**Alvaro De Jesús López Galvis**  
**DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS**

Proyectó: Armando B. ✓

Expediente: 053180233690

Procedimiento: Trámite Ambiental Asunto:  
Concesiones o de Aguas superficiales